Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	Cultur 27 de America de 1006	REO 4711NO	CUENTA TARIFA RED	FRANQUEO 4 PAGAR CUENTA № 21	
APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 20 PAGINAS	Salta, 27 de Agosto de 1996	CORREO		TARIFA REDUCIDA CONCESION N" 3/18	
Nº 14.986	*	Re		Nacional de Propiedad ectual Nº 438977	
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780			
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO ministro de gobierno y justicia		4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO		
de 8.30 a 13.00		31	. FAC	DIRECTOR	

ARTÍCULO 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.-

- Art. 7° *PUBLICACIONES:* A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:
 - a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
 - b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.
- Art. 12. La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.
- Art. 13. El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

- Art. 14. SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción. en base a las tarifas en vigencia.
- Art. 15. Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.
- Art. 16. Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.
- Art. 20. Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto
- Art. 21. VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".
- Art. 22. Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación			Excedente (p/c. palabra)	
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales.					
Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$	6.50	\$	0,10	
Convocatorias Asambleas Profesionales	\$	12.50	\$	0.10	
Avisos Comerciales	\$	21,00	\$	0.10	
Asambleas Comerciales	\$	17,00	\$	0,10	
Avisos Administrativos	\$	21,00	\$	0.10	
Edictos de Mina	\$	17,00	\$	0,10	
Edictos Concesión de Agua Pública	\$	17,00	\$	0,10	
Edictos Judiciales		8,50	\$	0,10	
Remates Inmuebles y Automotores	\$	17,00	\$	0,10	
Remates Varios		10,50	\$	0,10	
Posesión Veinteñal	\$	21,00	\$	0,10	
Sucesorios	\$	8.50	\$	0.10	
BALANCES					
Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág	\$	62,50			
Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág					
Más un adicional en concepto de prueba	\$	13,00			
II - SUSCRIPCIONES		·			
Anual	\$	83,50			
Semestral		52,00			
Trimestral	\$	42,00			
III - EJEMPLARES					
Por ejemplar dentro del mes	\$	0.80			
Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año		1,20			
Atrasado más de 1 año		2,50			
Separata	\$	3,00			
IV - FOTOCOPIAS	Resolució	n M.G. N° 191/	92		
1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$	0,20			

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$. 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales
 y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro"
 posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la
 inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra
 y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
Nº 6.887 - Promulgada por Decreto Nº 1.768 del 20/08/96 - Ratifica Convenio Estado Nacional - Empresa Ferrocarril Belgrano S.A. y Pcia. de Salta: Servicio Interurbano de Pasajeros	3460
DECRETOS	
S.G.G. Nº 1.556 del 26/07/96 - Aprueba Convenio Marco Prani (Programa Alimentario Nutricional Infan til).	3466
S.G.G. N° 1.568 del 26/07/96 - Deja sin efecto Artículo 2° del Decreto N° 2.705/95	3467
S.G.G. Nº 1.741 del 14/08/96 - Declara de Interés Provincial las V Jornadas Nacionales sobre Microisis	3468
S.G.G. Nº 1.772 del 21/08/96 - Designación de Profesional en Carácter de Personal Temporario	
S.G.G. Nº 1.773 del 21/08/96 - Designa Capellán de las Unidades Carcelarias Nºs. 1 y 4 (Temporario)	3469
DECRETOS SINTETIZADOS	
S.G.G. Nº 1.557 del 26/07/96 - Rechaza Renuncia por Ilegitimidad	3469
M. Ed. Nº 1.558 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Revocatoria.	3469
M. Ed. Nº 1.559 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Revocatoria.	3469
M. Ed. Nº 1.560 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	3470
M. Ed. Nº 1.561 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	3470
M. Ed. Nº 1.562 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	3470
M. Ed. Nº 1.563 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	3470
S.G.G. Nº 1.564 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	
S.G.G. Nº 1.565 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	
S.G.G. Nº 1.566 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	
M.P.E. Nº 1.567 del 26/07/96 - Rechaza Recurso de Reconsideración	3470
RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA	
S.G.G. N° 172 D del 20/08/96 - Asignación de Funciones.	3470
REMATE ADMINISTRATIVO	
Nº 6.111 - Banco Hipotecario Nacional - Expte. Nº DE0572-28-00400	3470
Sección JUDICIAL	
SUCESORIOS	
Nº 6,122 - Franco Victoria - Paliza, Eleodoro - Expte. Nº B-71,930/95	3471
Nº 6.120 - Angela Capolupo - Expte. Nº B-79.281/96	
Nº 6.114 - Luisa Carrasco - Expte. Nº A-94.794/86	
Nº 6.104 - Ricardo Santos Sarmiento - Expte. Nº 36.621/96	3471
Nº 6.103 - Cil, Felipe - Expte. Nº 5.546/91	3472
REMATES JUDICIALES	
Nº 6.131 - Por: Rubén C. D. Cacharani - Juicio: Expte. Nº B-82.207/96.	3472
Nº 6.130 - Por: Rubén C. D. Cacharani - Juicio: Expte. Nº B-85.139/96.	
Nº 6.129 - Por: Jorge G. Salazar E Juicio: Exptc. Nº B-72.230/95.	3472
N° 6.128 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. N° B-82.295/96.	
Nº 6.127 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. Nº B-85.877/96.	3473
Nº 6.125 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. Nº B-38.207/93.	3473

PAG. Nº 3460	SALTA, 27 DE AGOSTO DE 1996	BOLETIN OFICIAL Nº 14.986
NO. 117 Para India C. Harras	Luisias Essats NO D (1.052/04	Pág.
	ra - Juicio: Expte. N° B-61.853/94 Segovia - Juicio: Expte. N° 1B-81.466/96	
	ovia - Juicio: Expte. N° 28-76.049/95	
POSESION VEINTEÑ		
Nº 6.031 - Vidal López, Santia	ago vs. López, Gregorio - Expte. Nº 20.997/96	3475
CONCURSO PREVEN	VTIVO	
Nº 6.099 - Rodríguez, Raúl Do	omingo y Luna, Amelia Felipa - Expte. Nº 8.222/96	3475
EDICTO JUDICIAL		
Nº 6.096 - Lidia Ester Bazán -	Expte. N° B-82.433/96	3475
	Sección GENERAL	
ASAMBLEAS		
Nº 6.126 - CO.VI.SA., para el	día 13/09/96	3476
Nº 6.124 - AS.EM.BA.PR.A.S	S., para el día 09/09/96	3476
FE DE ERRATA		
Nº 6.123 - De la Edición Nº 14	4.982 de fecha 21/08/96	3476
RECAUDACION Nº 6.132 - Del día 26/08/96		

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6.887

Ref. Expte. Nº 91-6.346/96

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sancionan con fuerza de

Artículo 1º - Ratifícase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Estado Nacional, la Empresa Ferrocarril Belgrano S.A. y la provincia de Salta, firmado el día 25 de marzo del año en curso y que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

Alejandro San Millán

Presidente

Cámara de Diputados

Amalia Corregidor de Ontiveros

Senadora Provincial .
Vice-Presidenta Segunda
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dra. Sonia M. Escudero

Secretaria Legislativa Cámara de Senadores

Salta, 20 de agosto de 1996

DECRETO Nº 1.768

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente Nº 91-6.346/96 Referente.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.887, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

CONVENIO

Reunidos el Estado Nacional, en adelante denominado "La Nación", representado en este acto por el Sr. Secretario de Energía y Transporte, Ingeniero Carlos Manuel Bastos, la provincia de Salta, en adelante denominada "La Provincia", representada por su Gobernador, Don Juan Carlos Romero y con la intervención de la Empresa Ferrocarril Belgrano S.A., representada por su Presidente, Dr. Ignacio Alfonso Ludueña, y

CONSIDERANDO:

- 1 Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.168 del 10 de julio de 1992 se ofreció a las Provincias la prestación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros.
- 2 Que conforme al citado decreto debe suscribirse un Convenio entre las partes cuyos términos regirán la concesión otorgada.
- 3 Que el sector objeto del presente Convenio, pertenece a la red de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. y eventualmente estará sometido al proyecto de privatización de la misma.

Por todo ello las Partes Convienen:

Artículo 1º - Definiciones:

Los términos y expresiones mencionados en este Convenio tendrán el significado que se les atribuyen a continuación:

La Nación, es el Estado Nacional también llamado Concedente o M.E. y O. y S.P.

La Provincia es la provincia de Salta.

S.I.P.: Servicio Interurbano de Pasajeros.

E.F.G.B.S.A. Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. o el organismo que la sustituya.

Concesionario de Carga: Es la firma que reemplace en el futuro a la E.F.G.B.S.A. en la explotación de los servicios de carga.

Subcontratista: es la firma del Sector Privado que la Provincia podrá contratar por su cuenta y orden para la explotación del S.I.P.

Convenio: es el presente acuerdo firmado entre la Nación y la Provincia. Las relaciones entre la 7 Nación y la Provincia se regularán conforme a lo establecido en el presente.

Activos Afectados al Servicio: son todos los bienes que forman parte del sistema concedido, ellos deberán estar vinculados con la explotación ferroviaria.

Contratos Cedidos: Los contratos, si los hubiere, que la E.F.G.B.S.A. cederá al Concesionario sin cargo y en los cuales asumirá todos los derechos y obligaciones.

Art. 2º - Objeto:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 1.168/92, La Nación concede a la provincia de Salta la Explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros en el Corredor Salta-Socompa, Ramal "C.14", pertenciente a la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

La concesión se regirá por el presente Convenio y por lo dispuesto en el Decreto P.E.N. Nº 1.168/92. La operación del Servicio Interurbano de Pasajeros a conceder estará sometida a todas las leyes y/o reglamentos que rigen la actividad del transporte sin recibir subsidio alguno del Estado Nacional ni compensación de cualquier otra índole.

La concesión implica la explotación comercial de los servicios de pasajeros y todas las actividades complementarias y/o subsidiarias a éste tales como servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles acompañando pasajeros, paquetería, etc.

Con respecto a lo previsto en el Artículo 4º apartado 4.1 la Provincia se reserva el derecho de verificar y denunciar los incumplimientos ante el órgano que ejerza el poder de policía del servicio: ello sin perjuicio de convenios que puedan celebrarse al efecto entre los Concesionarios de Carga y la Provincia, los que serán puestos a conocimiento del Concedente.

Art. 3º - Estado Actual del Servicio.

Las partes dejan constancia que en el momento de firmarse el presente acuerdo, el servicio de transporte de pasajeros que se concede se encuentra activo, durante el período como temporada de explotación actual.

La Provincia y la E.F.G.B.S.A. fijarán el plazo a partir del cual la Provincia se hará cargo de la explotación del servicio, el que no podrá exceder los ciento veinte (120) días de la fecha de firma del presente Convenio.

Art. 4º - Disposiciones Relativas a la Operación y Prestación de Servicios:

4.1 Regímenes que regulan la relación con la E.F.G.B.S.A. y/o el futuro Concesionario.

La Provincia deberá acordar las rutas de circulación de los trenes previamente, presentado un programa de servicio anual, con una anticipación tal, que dicha programación se pueda compatibilizar con los trenes del servicio de cargas, dicha programación podrá sufrir alteraciones, las que deberán ser propuestas con la antelación suficiente, abonando en concepto de peaje U\$S/tren.Km 1,50 (uno con cincuenta) a la E.F.G.B.S.A. por circular sobre sus vías, aplicado sobre el kilometraje recorrido por el tren en ambos sentidos.

El pago del peaje establece para la E.F.G.B.S.A. la única obligación de poner a disposición las vías y mantenerlas en el estado en que se encuentran a la firma del presente Convenio y que la Provincia declara conocer y aceptar, asumiendo esta última la exclusiva responsabilidad por todas las acciones y accidentes que pudieran ocurrir con motivo de la prestación del servicio interurbano de pasajeros.

Una vez concesionada la explotación de los servicios de carga que realiza la E.F.G.B.S.A., la Provincia deberá acordar con el concesionario, el valor del peaje y las condiciones de circulación a adoptar a partir de ese momento.

Las relaciones de la Provincia con E.F.G.B.S.A. se regirán en todos aquellos aspectos no tratados específicamente, por lo que entre ambos acuerden, dentro de la legislación vigente y este Convenio.

4.2 Reglamentaciones Operativas.

La Provincia operará el Servicio Interurbano de Pasajeros aplicando las Reglamentaciones Operativas de la E.F.G.B.S.A. sin perjuicio de solicitar la Concedente las modificaciones que fueren necesarias para adaptar la operación a las innovaciones tecnológicas y al reordenamiento de la operación.

4.3 Estaciones

En las Condiciones Particulares de Operación a acordarse por las partes conforme al Artículo 18 de este Convenio se detallarán las estaciones, desvíos de cruces, embarcaderos y apeadores que la Provincia tomará a su cargo y las actividades que realizará en las mismas, que serán vinculadas directamente con la explotación ferroviaria concedida sin perjuicio que las instalaciones y equipos vinculados a la circulación de trenes y su seguridad estará bajo responsabilidad del Concesionario de Carga.

4.4 Capacidad Técnica.

La Provincia y el Sucontratista deberán acreditar experiencia específica en explotación ferroviaria o contar con asesoramiento idóneo y suficiente de firmas consultoras u operadoras ferroviarias, con una actuación mínima demostrable de cinco (5) años en la actividad.

4.5 Utilización de los Bienes concedidos.

La Provincia asume el compromiso de utilizar los bienes transferidos para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Convenio y las normas y reglamentaciones ferroviarias aplicables, velando por la preservación de dichos bienes.

Art. 5° - Plazo de Concesión:

El presente Convenio tiene un plazo de duración de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su vigencia definitiva, de conformidad con lo estipulado en el art. 15.

Dicho plazo podrá prorrogarse por períodos de diez (10) años a solicitud de la Provincia y mediando conformidad del Concedente.

La solicitud de prórroga deberá realizarse con una antelación no menor a los doce (12) meses antes del vencimiento del plazo mencionado.

Art, 6° - Gratuidad de la Concesión:

Queda expresamente establecido que la presente concesión es de carácter gratuito y que la Provincia no recibirá de la Nación subsidio o compensación alguna por la prestación del servicio público a que se compromete por el presente Convenio.

Art. 7º - Subcontratación:

En el marco de la concesión otorgada, la Provincia queda expresamente facultada para subcontratar la misma por los medios y procedimientos que se consideren más apropiados y convenientes en atención a la necesidad de mantener la prestación del S.I.P.

Tal Subcontratación no enerva la responsabilidad de la Provincia ante la Nación, así cuando la conducción real del servicio público la realice el Subcontratista. La Provincia podrá comenzar los trámites de subcontratación antes de quedar perfeccionado el presente Convenio en los términos del Artículo 15.

La sociedad subcontratista deberá demostrar con su composición accionaria la independencia de otros modos de transporte que pueden poner en duda la libre competencia entre los puntos unidos por el Servicio Interurbano de Pasajeros (S.I.P.).

Art. 8º - Toma de Posesión:

La Toma de Posesión por parte de la Provincia del Servicio Interurbano de Pasajeros Concedido, se operará simultáneamente con la firma del Convenio. Dicha Toma de Posesión se considerará provisoria hasta la fecha de la puesta en vigencia de este Convenio conforme lo dispuesto en Artículo 15, en cuyo momento la Toma de Posesión se considerará automáticamente definitiva.

Art. 9° - Responsabilidades y Garantías:

La Provincia asume ante la Nación la total y absoluta responsabilidad sobre los bienes entregados como así también de sus actos y acciones y las de sus subcontratistas debiendo mantener indemne la Nación por todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de tal responsabilidad. En tal sentido la Provincia podrá adoptar una política de autoseguro, o las medidas que estime necesarias para esos fines.

Art. 10. - Inventario:

En caso que a la fecha de Toma de Posesión provisoria no estuviera terminado el inventario, se firmará un listado provisorio de los bienes afectados al servicio. Desde la Toma de Posesión provisoria y hasta la firma del inventario, la Provincia se transforma en tenedor responsable de los bienes. El retiro de activos afectados al S.I.P., sólo podrá efectuarse mediante firma conjunta de los representantes de la Provincia y de la E.F.G.B.S.A.

Art. 11. - Restitución de Bienes Concluida la Concesión.

Concluida la concesión por cualquier causa, la Provincia deberá restituir a la E.F.G.B.S.A. sin cargo alguno todos los bienes que ésta hubiese cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y uso normal. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en las que la Provincia hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que la Provincia haya incorporado - incluido el material rodante - y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Sistema Ferroviario Concedido, serán también transferidos a la E.F.G.B.S.A. sin cargo alguno.

La E.F.G.B.S.A. pondrá a disposición de la Provincia el material remolcado disponible indicado en el Anexo I del presente Convenio, en el estado y en el lugar en que se encuentren al momento de la entrega, no asumiendo la E.F.G.B.S.A., responsabilidad alguna.

El presente Convenio, excluye la transferencia del Material Tractivo.

Art. 12. - Comisión Nacional de Transporte Ferroviario:

A los fines del control de la Concesión, tendrá jurisdicción la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario, creada por Decreto Nº 1.836/93, modificado por Decreto Nº 455/94.

Art. 13. - Impuestos y Contribuciones:

Teniendo en cuenta que la Provincia no debe abonar canon alguno por el uso de la infraestructura y bienes dados en concesión, se acuerda que todo impuesto, contribución o gravamen provincial o municipal o tasas de servicios que pudieran recaer a partir de la Toma de Posesión Provisoria, sobre Activos Afectados al Servicio o sobre la operación del Servicio, será soportado por la Provincia.

Art. 14. - Personal:

La Provincia recibirá de la E.F.G.B.S.A. una nómina de personal afectado al servicio, de la cual seleccionará el número de agentes que le resulte necesario para la corrida de los trenes.

A partir de la toma de posesión provisoria la E.F.G.B.S.A. transferirá a la Provincia los agentes que ésta haya seleccionado. La Provincia a su vez podrá transferirlos al Subcontratista que resulte a cargo de los servicios.

La Provincia asumirá la totalidad de las obligaciones laborales que generen las relaciones de trabajo que mantenga con el personal, respetándose el principio de intangibilidad de la remuneración, antigüedad y categoría. Cadà agente deberá prestar conformidad con la transferencia en los términos de esta cláusula, como condición para que ella se produzca.

La Provincia y E.F.G.B.S.A. soportarán proporcionalmente las eventuales consecuencias indemnizatorias de las enfermedades laborales sufridas por el personal transferido. La Provincia quedará liberada de responsabilidad respecto al pasivo exigible de naturaleza laboral, previsional o cargas sociales de causa anterior a la fecha de toma de posesión.

Art. 15. - Vigencia:

El presente Convenio tendrá vigencia provisoria, hasta su ratificación por el Poder Legislativo de la provincia de Salta y el Poder Ejecutivo Nacional, en ese orden, momento a partir del cual, será considerada definitiva.

Durante la vigencia provisoria, regirán las pautas contractuales estipuladas en el presente.

Si transcurrido un año desde la firma del presente, no se hubieran obtenido las ratificaciones previstas, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, con obligación por parte de la Provincia, de restituir los bienes recibidos, de conformidad con lo establecido en el art. 11.

Art. 16. - Usos de los Recursos Obtenidos:

Los excedentes financieros de explotación, una vez cubiertas las necesidades del S.I.P. (Explotación, Mantenimiento, Raparación y Renovación) podrán ser libremente dispuestos por la Provincia.

Art. 17. - Firma del Convenio por la E.F.G.B.S.A.

La E.F.G.B.S.A. al firmar el presente Convenio, toma conocimiento y acepta los términos del mismo y de la documentación que lo integra y se hace responsable de las obligaciones que el Convenio establece.

Art. 18. - Condiciones Particulares de Operación:

Las partes, a través de la comisión de trabajo a la que alude en el Artículo 19, fijará las Condiciones Particulares de Operación de la Concesión, en el contexto del Decreto P.E.N. Nº 1.168/92 y de este Convenio.

Artículo 19. - Comisión de Trabajo:

Las partes convienen en formar una comisión de tres (3) miembros de la Provincia y tres (3) miembros del Concedente a efectos que en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la firma del presente Convenio, elaboren las Condiciones Particulares de Operación y el inventario definitivo de los bienes incluidos en la Concesión y toda otra tarea que sea imprescindible para completar la documentación necesaria.

Art. 20. - Tarifas:

Se entiende por tarifa el conjunto de precio y condiciones aplicables a un determinado transporte de pasajeros y lotes acelerados, equipajes y servicios complementarios.

Las tarifas serán públicas, justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos de la Provincia derivados de los servicios de pasajeros y actividades complementarias no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente del Sistema Ferroviario Concedido y obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada.

Los precios de las tarifas serán establecidos por la Provincia con la intervención de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario prevista en el Artículo 5°, inciso e) del Decreto N° 1.836/93, modificado por el Decreto N° 455/94.

A tal efecto la Provincia tendrá la obligación de poner conocimiento de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario en forma l'ehaciente con un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, previo a la publicación para el usuario, todas y cada una de las tarifas que pretenda aplicar.

Resultan aplicables a esta Concesión (Pasajeros) todas y cada una de las reglamentaciones vigentes, aplicables al transporte ferroviario.

Dado que el servicio concedido está conectado con la Red Nacional Ferroviaria, la Provincia deberá establecer las tarifas de modo que sean estructuralmente compatibles con las que aplican el resto de las Concesionarias privadas o estatales que operan en el mercado.

Del mismo modo los transportes que abarquen a una o varias líneas, tendrán una adecuada compatibilidad con las condiciones tarifarias que deben cumplir los concesionarios privados.

Art. 21. - Diferendos:

Sin perjuicio de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para entender en los litigios entre las partes. éstas podrán, de común acuerdo, someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral constituido conforme a las disposiciones del Libro IV. Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22. - Domicilios:

A todos los efectos derivados del Presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales y legales: La Nación, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 de esta Capital Federal, sede de la Secretaría de Energía y Transporte de la Nación; La Provincia, en la calle Boulevard Illia 590 de la ciudad de Salta; la E.F.G.B.S.A. Maipú Nº 88 Capital Federal, donde tendrán validez las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen relacionadas con este Convenio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.

MATERIAL RODANTE

CLASE	N°
Restaurante Aire Acondicionado	1930
	1932
Furgón Postal	2403
	2404
Primera Bar	4506
	4510
Primera	4022
	4048
	4055
	4058
	4063
	4072
	4075
	4078
	4079
Total (unidades)	15

DECRETOS

Salta, 26 de julio de 1996

DECRETO Nº 1.556

Secretaría General de la Gobernación Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

VISTO el Convenio Marco PRANI (Programa Alimentario Nutricional Infantil) suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto la debida y adecuada atención de la población infantil, cuya condición de extrema pobreza la coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo alimentario nutricional, cuestiones para las cuales la precitada Secretaría y la Provincia asumen una responsabilidad recíproca y conjunta.

Que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio Marco PRANI (Programa Alimentario Nutricional Infantil) suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la provincia de Salta, que en copia forma parte del presente decreto.

- Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
- Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PRESIDENCIA DE LA NACION

U.C.A.P.P.A.N.

(Unidad Central de Análisis y Planificación de Políticas Alimentarias Nutricionales)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Convenio Marco PRANI

(Programa Alimentario Nutricional Infantil)

Entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, representada en este acto por su titular Lic. Eduardo Pablo Amadeo, con domicilio en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 14 - Capital Federal, en adelante La Secretaría y la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Juan Carlos Romero, domiciliado en Casa de Gobierno, Centro Cívico, Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante, La Provincia, se conviene lo siguiento:

I. Objetivo

Artículo 1º - El presente Convenio tiene por objeto la debida y adecuada atención de la población infantil cuya condición de extrema pobreza, la coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo alimentario nutricional, cuestiones para las cuales La Secretaría y la Provincia asumen una responsabilidad recíproca y conjunta.

II. Obligaciones de La Secretaría

- Art. 2° La Secretaría se compromete a apoyar la creación de un Ente denominado Unidad de Coordinación y Enlace Provincial (en adelante UCEP), para la organización, gestión y supervisión del Prani en la Provincia, la que estará integrada por idóneos representantes de las áreas provinciales de Salud, Educación, Acción Social, Hacienda, representantes de Organismos No Gubernamentales relacionados con el tema y un equipo técnico multidisciplinario debidamente capacitado a tal efecto, todos coordinados por un responsable, designado por normativa del gobierno provincial.
- Art. 3º La Secretaría se compromete a asistir técnicamente, capacitar y financiar la realización de un diagnóstico a nivel provincial, que permita la reformulación programática de los comedores escolares e infantiles.
- Art. 4º La Secretaría se compromete a brindar Asistencia Técnica y Capacitación, para la planificación, administración, gestión, monitoreo y evaluación del programa en todas sus etapas de ejecución.
- Art. 5° La Secretaría se compromete a instalar en la Provincia una base de datos para el registro de beneficiarios y la capacitación del personal técnico Provincial correspondiente.
- Art. 6º La Secretaría se compromete a prestar asistencia técnica, capacitación y apoyo económico para los proyectos de inversión que surjan de la aplicación del PRANI en la Provincia.
- Art. 7° La Secretaría procederá a realizar el aporte dinerario que se comprometa en las Actas Complementarias, a nombre de la jurisdicción estadual responsable de la ejecución del programa, en una cuenta bancaria que la Provincia habilitará a tal efecto.

III. Obligaciones de la Provincia

- Art. 8º La Provincia se compromete a crear la UCEP de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo del presente Convenio de acuerdo a los perfiles desarrollados por La Secretaría a tal fin.
- Art. 9° La Provincia se compromete a realizar el diagnóstico y reformulación del programa alimentario-nutricional para niños de 2 a 12/14 años, a fin de adecuar los programas a los lineamientos del PRANI.

- Art. 10. La Provincia se compromete a utilizar el sistema de información que ha desarrollado el PRANI.
- Art. 11. La Provincia, en acuerdo con la Secretaría, se comprometen a establecer metas nutricionales para los beneficiarios de los programas de comedores escolares e infantiles.
- Art. 12. La Provincia se compromete a utilizar la totalidad de los fondos del PROSONU y el porcentaje necesario proveniente del POSOCO, para garantizar la continuidad del servicio alimentario en los programas de comedores escolares infantiles.
- Art. 13. La Provincia se compromete, en la medida de sus posibilidades, a financiar los gastos recurrentes que demanden las actividades acordadas.
- Art. 14. Para todos los fines que hubiere lugar, la Provincia designa como contraparte al titular del Ministerio de Acción Social, quien queda expresamente facultado para suscribir las Actas Complementarias que pudieren corresponder y que respondan al espíritu de este Convenio Marco.
- Art. 15. Habilitar en la Administración Contable de la jurisdicción donde se llevará a cabo la ejecución del programa, la apertura de una cuenta bancaria específica, con la obligación de comunicar formalmente a la Secretaría el nombre del banco, número y denominación de la cuenta autorizada. En dicha cuenta, La Secretaría acreditará los fondos del art. 7°.
- Art. 16. Admitir para este acto, las facultades de La Secretaría para efectuar por sí o por quien ésta designe, las autoridades técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al programa objeto del presente Acuerdo Marco y los específicos que se suscriben.
- Art. 17. Para acceder a los fondos comprometidos por La Secretaría en la cláusula 7ª. La Provincia formulará y elevará en su momento a consideración y aprobación del organismo aportante, los respectivos documentos del proyecto, cuyo desarrollo se ajustará a las condiciones de elegibilidad, pautas de diseño y registros formales preestablecidos por La Secretaría.
- Art. 18. En la ejecución de los fondos recibidos La Provincia deberá observar el cumplimiento de las normas de administración y control vigentes en la jurisdicción.
- Art. 19. La Provincia deberá rendir cuenta de la ejecución de los fondos recibidos en la forma, modo y plazos que le fije la Secretaría.
- Art. 20. La Provincia deberá informar de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de cada

proyecto en la forma, modo y plazos que le fije La Secretaría.

IV Cláusulas Punitorias.

- Art. 21. Cada una de las Partes podrá denunciar el convenio, en caso de incumplimiento del mismo.
- Art. 22. El deliberado incumplimiento de la Provincia en cuanto a las obligaciones prescriptas facultará a la Secretaría a imponer las siguientes sanciones.
- Apercibimiento: La Secretaría intimará por medio fehaciente a que la Provincia retorne sus obligaciones en plazo razonable.
- Suspensión de las prestaciones por tiempo determinado
- 3) Caducidad del acuerdo.

V Disposiciones Finales

Art. 23. - Cada proyecto, con su respectiva documentación, elevado a consideración de la Secretaría, que contare con dictamen favorable y se halle en condiciones de implementación, será previamente aprobado por Acta Complementaria, suscripta por La Secretaría y la autoridad mencionada en la cláusula 14. Estas Actas Complementarias formarán parte del Convenio Marco y tendrán la misma fuerza resolutiva que ésta. Idéntico procedimiento se aplicará para decidir cualquier otra cuestión de interés de las partes que no estuviese contemplada en el Convenio Marco.

Art. 24. - El presente Convenio entrará en vigor luego de ser suscripto por las partes, siendo su vigencia de un año y podrá ser renovado por acuerdo de partes.

En fe de lo cual, los representantes legales, debidamente autorizados para ello, han firmado el Presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 7 de febrero de 1996, en dos ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos igualmente fehacientes.

Salta, 26 de julio de 1996

DECRETO Nº 1.568

Secretaría General de la Gobernación Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el Decreto Nº 2.705/95, que aprueba el Convenio de Colaboración suscripto entre la provincia de Salta y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en fecha 12 de mayo de 1995: y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido en el orden local reemplazo de la autoridad que debe actuar como Delegado de la Autoridad Regulatoria, corresponde se adopten los recaudos administrativos del caso; Por ello.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 2.705 de fecha 1° de noviembre de 1995.

Art. 2° - En el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la provincia de Salta y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 2.705/95, desígnase al Director General de Comunicaciones, Dn. Héctor Hugo Valverde, L.E. N° 7.251.965, como Delegado de la Autoridad Regulatoria en la Provincia.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 14 de agosto de 1996

DECRETO Nº 1.741

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 16-4.096/96

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaría de la Gobernación de Turismo, solicita se declare de Interés Provincial la "V Jornadas Nacionales Sobre Microisis", a llevarse a cabo en nuestra ciudad, desde el día 20 al 22 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento fue declarado de Interés Turístico, mediante Resolución Nº 28/96 por el mencionado organismo, por tratarse de jornadas de tanta magnitud.

Que las mismas contarán con la participación de numerosos profesionales a nivel nacional e internacional

Que el Microisis es utilizado para computarizar la gestión de Centros de Información y Bibliotecas y que permiten no sólo optimizar la transferencia de la información científico-técnica, sino que además y dadas sus particulares características, posibilita a cada usuario el desarrollo de programas propios según sus intereses y necesidades.

Que la intención de estas jornadas consiste en exponer y confrontar experiencias y los distintos desarrollos del programa ocurridos a lo largo y ancho de nuestros país.

Que las mismas al igual que otras actividades congresales que se desarrollan en esta ciudad son de gran interés, promocionándola a nivel turístico rentable. Que la Secretaría de la Gobernación de Turismo participa de estos actos, conjuntamente con organismos y entidades vinculados con el Interés Turístico.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial las "V Jornadas Nacionales Sobre Microisis", a llevarse a cabo entre los días 20 al 22 de noviembre del corriente año, en nuestra Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 21 de agosto de 1996

DECRETO Nº 1.772

Secretaría General de la Gobernación Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el expediente Nº 50-1.650/96, en el que se gestiona la incorporación del Médico Ginecólogo Dr. Andrés Leonardo Dantur, para desempeñarse en la Unidad Carcelaria Nº 4 de Mujeres; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta hará posible la atención médica inmediata y en el lugar, de las internas alojadas en dicha Unidad, evitando los riesgos e inconvenientes que entraña el traslado periódico de las mismas hasta los centros asistenciales de la ciudad, luego del fallecimiento del ex-Adjutor Mayor Médico Roberto González, quien tenía a su cargo tales funciones:

Que tal situación denota la necesidad imperiosa de proveer de un médico ginecólogo a la Unidad Carcelaria Nº 4, lo que por otra parte es aspiración no sólo de las autoridades penitenciarias, sino también de las mismas internas;

Que haciéndose eco de la situación planteada, el señor Secretario de la Gobernación de Seguridad solicita se autorice una designación con carácter temporario por cinco (5) meses, de conformidad con las previsiones contenidas en los Decretos 2.689/73 y 4.062/74, avalando la propuesta del Dr. Andrés Leonardo Dantur, luego de verificar que el mismo acredita capacidad y experiencia para el ejercicio de las tareas señaladas;

Que para la determinación del haber remunerativo, debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Nº 5.639, prescribe que el ingreso de los médicos debe efectuarse con el grado inicial de Adjutor del Escalafón Profesional y Técnico;

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1996 (Ley 6.826):

Por ello.

El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros

DECRETA.

Artículo 1º - Desígnase al Dr. Andrés Leonardo Dantur, C. 1971, D.N.I. Nº 21.745.976, en carácter de Personal Temporario en la Dirección General del Servicio Penitenciario, a partir de la fecha en que tome servicio y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración mensual equivalente al grado de Adjutor del Escalafón Profesional y Técnico y para desempeñarse como Médico Ginecólogo en la Unidad Carcelaria Nº 4 de Mujeres.

Art. 2º - La erogación resultante se imputará a la Jurisdicción y Partida Presupuestaria correspondiente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino - Lovaglio Saravia (I.) - Martínez - Paesani - Catalano.

Salta, 21 de agosto de 1996

DECRETO Nº 1.773

Secretaría General de la Gobernación Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el expediente Nº 50-1.932/96, en el cual se gestiona la designación del Pbro. Luis Alberto Muñoz Fernández, para desempeñarse en el Servicio Penitenciario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado se desempeñará como Capellán de las Unidades Carcelarias N°s. 1 y 4, ambas con asiento en esta ciudad, atendiendo las necesidades espirituales de los internos e internas de tales dependencias y apoyando con su misión pastoral las tareas de recuperación y reinserción de quienes se encuentran temporariamente privados de su libertad;

Que haciéndose eco de esa gestión, el señor Secretario de la Gobernación de Seguridad solicita se autorice una designación con carácter temporario por cinco (5) meses, de conformidad con las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que la propuesta de nombramiento del Pbro. Luis Alberto Muñoz Fernández, cuenta con la conformidad del señor Arzobispo de Salta, según se desprende de la nota obrante a fs. 3: Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1996 (Ley 6.826):

Por ello.

El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros

DECRETA

Artículo 1º - Desígnase al Pbro. Luis Alberto Muñoz Fernández, C. 1965, D.N.I. Nº 92.893.432, en carácter de Personal Temporario del Servicio Penitenciario Provincial, a partir de la fecha en que tome servicio y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración mensual equivalente al grado de Sub-Adjutor del Escalafón Profesional y Técnico, para desempeñarse como Capellán de las Unidades Carcelarias Nºs. 1 y 4, ambas de esta ciudad.

Art. 2º - La erogación resultante se imputará a la Jurisdicción y Partida Presupuestaria correspondiente.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino - Lovaglio Saravia (I.) - Martínez - Paesani - Catalano.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.557 - 26/07/96 - Expediente Nº 01-69.528/96.

Artículo 1° - Recházase la Denuncia por Ilegitimidad, interpuesta por el Sr. Luis Omar Cavión. D.N.I. N° 17.154.430, ex-agente dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Finelli, contra el Decreto N° 106/96.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.558 - 26/07/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Roberto Hugo López, D.N.I. Nº 20.609.994, en contra del Decreto Nº 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.559 - 26/07/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Oscar Mauricio Ortín. D.N.I. Nº 13.347.228, en contra de los Decretos Nºs. 106/96 y 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.560 - 26/07/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Eduardo Muñoz, D.N.I. Nº 11.344.338, en contra de los Decretos Nºs. 106 y 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.561 - 26/07/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María Ignacia Colque, D.N.I. Nº 11.581.843, en contra del Decreto Nº 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Educación - Decreto N° 1.562 - 26/07/96 - Expte. N° 47-9.634/96.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María Alejandra Sandoval, D.N.I. N° 20.125.040, en contra de los Decretos N°s. 106 y 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1.563 - 26/07/96 - Expte. Nº 47-9.669/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mariela Rosana Di Gionantonio de Peñaloza. D.N.I. Nº 20.399.147, en contra de los Decretos Nºs. 106 y 200/96, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.564 - 26/07/96 - Expediente Nº 01-70.277/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Víctor Hugo Surita, D.N.I. Nº 13.414.518, contra el Decreto Nº 430/96 y confírmase al mismo en todos sus términos.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.565 - 26/07/96 - Expte. Nº 01-68.581/96.

Artículo 1° - Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la doctora Victoria Muratore de Gamarra, D.N.I. Nº 11.944.478, ex-agente dependiente del Departamento Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobernación, contra el Decreto Nº 106/96.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1.566 - 26/07/96 - Expediente Nº 01-70.412/96.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. Susana C. de López Sanabria, D.N.I. N° 5.084.263, contra el Decreto N° 430/96.

Ministerio de la Producción y el Empleo -Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Decreto Nº 1.567 - 26/07/96 - Expte. Nº 01-68.908/96.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Gonzalo Mariño, D.N.I. Nº 10.993.285 en contra del Decreto Nº 198/96 por los motivos expuestos en los considerando del presente decreto.

RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 172 D - 20/08/96.

Artículo 1º - Asignar las funciones del cargo vacante previsto en el Decreto Nº 1.454/96, identificado con el Nº de Orden 16 - Administrativo de la División Mesa de Entradas del Departamento Despacho de la Secretaría General de la Gobernación - Escalafón 02 - Agrupamiento A, a la señora María Adelina Zambrano, D.N.I. Nº 6.535.513, a partir del 1º de junio del corriente año.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 02 - Secretaría General de la Gobernación. Presupuesto en vigencia.

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 6,111

F. No 88.023

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION SALTA REMATARA POR MORA

Departamento 3 dorm. Gorriti 521, Bloque "B", Piso 4°, Dpto. "D" TARTAGAL - SALTA

El Martillero Público Gabriel Puló por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional en Expte. DE0572-28-00400, de acuerdo con el Art. 44º de la

Carta Orgánica - Lev 24.143, rematará el día 27 de agosto de 1996, a las 12,30 horas, en el local sito en calle Rivadavia Nº 802 de la ciudad de Tartagal, un inmueble con todo lo clavado, plantado y adherido, identificado como Matrícula 21.111, Sección "A". Parcela 5, Unidad Funcional 31, Plano 45 de Propiedad Horizontal, Dpto. San Martín, Tartagal, Sup. cubierta 63,12 m2.; Sup. semicubierta 2,78 m2., Sup. balcón 2,63 m2.; Superficie total Políg./Unid. Funcional 68,53 m2., sujeto al Reglamento de Copropiedad s/E.P. 36 del 24/02/87 todo s/títulos, ubicado sobre calle Gorriti 521, Bloque "B" Piso 4º Dpto. "D", de la ciudad de Tartagal, Salta. Edificación: Cuenta con tres dormitorios, 2 baños, living comedor, cocina y lavadero. Servicios: agua, luz, cloaca y gas. Condiciones de Venta: Base \$ 22.000,00. Forma de Pago: En el acto del remate seña del 10%, con más Comisión de Martillero del 2,5%, Comisión del Banco 3% más I.V.A., Sellado Acta remate por ante la Dirección Gral, de Rentas, Impuesto a la Transferencia 1.5%. Saldo financiado a 120 meses con un interés del 11,5% anual todo a cargo del comprador. El inmueble se vende desocupado y en el estado en que se encuentra siendo a cargo del adquirente las deudas por Expensas Comunes; Obras Sanitarias; Dir. de Energía; Tasa Alumb, y Limp.; Imp. Inmob. Son a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de profesional designado por el Banco. No se aceptará la compra "en comisión" ni la transferibilidad del boleto de Compra-Venta. Asesoramiento e Informes: Banco Hipotecario Nacional (Deleg. Salta), España esq. Balcarce, en horario de atención bancaria, teléfonos 311406/311394 o en las oficinas del Martillero, Vicente López Nº 718, Salta, teléfonos 313725 y 211897. Edictos por tres días en diario El Tribuno y dos en el Boletín Oficial. Sergio Luis Barrios, Gerente. Imp. \$ 68,00 e) 26 y 27/08/96

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 6.122

R. s/c. No 7.319

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos: "Franco, Victoria - Paliza. Eleodoro - Sucesorio" - Expte. Nº B-71.930/95, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta. 06 de agosto de 1996. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Sin cargo

e) 27 al 29/08/96

O.P. N° 6.120 F. N° 88.050

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos "Angela Capolupo - Sucesorio - Expte. Nº B-79.281/96. Cítese, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por el término de 3 días. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 26 al 28/08/96

O.P. Nº 6.114

F. N° 88.035

La Dra. Beatriz Teresita del Olmo, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos "Sucesorio de Luisa Carrasco", Expte. Nº A-94.794/86, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los herederos y acreedores para que comparezcan y hagan valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 días. Salta, de agosto de 1996. Fdo.: Dra. Beatriz Teresita del Olmo, Juez: Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria. Imp. \$ 25,50

O.P. N° 6.104 F. N° 88.008

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en los autos caratulados "Sucesorio de don Ricardo Santos Sarmiento" - Expte. Nº 36.621/96, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Orán, 20 de agosto de 1996. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 25.50 e) 23 al 27/08/96

O.P. Nº 6.103

F. Nº 88.010

La Dra. Ana María De Feudis de Lucia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Serrano, Natividad Adriano s/Sucesorio de: Cil, Felipe" Expte. Nº 5.546/91, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de: Cil, Felipe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial". Tartagal, 08 de agosto de 1996. Fdo.: Dra. Ana María De Feudis de Lucia, Juez; Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 23 al 27/08/96

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 6.131

F. Nº 88.079

Por: RUBEN C. D. CACHARANI JUDICIAL CON BASE

Importante inmueble comercial

El día 28/08/96 a 17,30 Hs. en Pje. Rosario de la Frontera Nº 714 (casi esq. Rioja y Olavarría) de esta ciudad, remataré con la base de \$6.561,74 equivalente a 2/3 partes de su V. F., con todo lo plantado y allí edificado el inmueble Mat. Nº 11.867, Secc. "G", Mzna. 114, Parc. 15 del Dpto. Capital, ubicado en calle España Nº 1666 de esta ciudad, límites y medidas las dan su título; Se trata de un inmueble de dos plantas, siendo la de abajo dos salones con paredes revocadas y pintadas, con piso de mosaicos calcáreos, posee también una casa prefabricada de madera con techo de chapas, con un comedor, un dormitorio, una cocina y un baño de 1 ra., un patio jardín y una galería con techo de chapas, posee garaje para 3 autos aprox.. un vestuario con sanitarios azulejados y un baño; en la planta alta se encuentra una oficina y un baño todo a medio terminar y una terraza con techo de chapas; a esta se accede por una escalera tipo caracol metálica; Servicios: cuenta con luz eléct., agua cte., gas, cloacas. está sobre calle pavimentada y alumbrado público; Est. Ocup.: está destinado para uso comercial (ex Abastecimiento España); Cond. Vta.: 30% del precio adquirido en el mismo acto del remate y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Arancel de Ley 5% y sellado de Rentas 1,25% a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez C. v C. 9na. Nom. en juicio contra Pavone, J. L. s/Ejec. Hipotecaria, Expte. Nº B-82.207/96. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno, inf. al Expte. en Hs. de despacho o al suscripto Mart. Púb. Tel. 312306. Nota: la subasta no se suspende aun cuando el día señalado sea declarado inhábil. Rubén C. D. Cacharani, Mart. Púb.

O.P. Nº 6.130

F. Nº 88.078

Por: RUBEN C. D. CACHARANI JUDICIAL - BASE CON REDUCCION

Automóvil GMC - Chevette 1992

El día 27/08/96 a 17,30 Hs. en Pie. Rosario de la Frontera Nº 714 (casi esq. Rioja y Olavarría) de esta ciudad, remataré por cuenta y orden del Banco Quilmes S.A., con la base de U\$S 5.904.90, con la aclaración que de no haber postores por la misma transcurridos 15 minutos, la subasta se realizará sin base y al contado, el automóvil marca "GMC" Chevette, Sedán 4 puertas. Modelo 5C69JN, Motor 6MC Nº 2JB20MC27407, Chasis GMC Nº 9BGTC69JNNC119933, Dominio A-083.214 año 1992, en el siguiente estado: Le falta los espejos retrovisores exteriores, no tiene paragolpes trasero, tiene el acrílico de luz trasera roto (izquierdo). presenta hundimiento de chapa en la parte trasera izquierda, le falta la manija exterior de la puerta del conductor, parabrisas rajado, se encuentra rayado en distintos lugares levemente, está chocado levemente en la puerta del conductor, le falta la tapa de los parlantes de ambas puertas delanteras, no tiene ruedas de auxilio, gato ni llave saca ruedas, tiene el tapizado del asiento del conductor rotò y el resto en buen estado, las cuatros ruedas se encuentran en regular estado, tiene un estéreo digital Philco funcionando y su kilometraje es de 45.630 Kmts., no posee documentación. El vehículo fue secuestrado en autos "Banco Quilmes S.A. vs. Bettinelli, Mirta A. - Secuestro Prendario" Expte. Nº B-85.139/96 del Juzgado C. y C. 1ra. Nom. La inscripción en el Reg. Nac. de Prop. del Automotor y deudas que el mismo registre en la Municipalidad de Salta están a cargo del comprador. El vehículo se subastará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prendas Nº 12.962. Arancel de Ley 10% y sellado de Rentas 0,6% a cargo del comprador. Edictos por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, el vehículo se rematará en el estado visto en que se encuentra. Pudiendo ser revisado en el lugar donde se realizará la subasta, en horario comercial. Informes al mencionado Martillero Público, Tel. 312306.

Imp. \$ 26,00

e) 27/08/96

O.P. Nº 6,129

F. Nº 88.081

Por: JORGE G. SALAZAR E.

JUDICIAL SIN BASE

Video cassettera, centro musical, TV.

Hoy 27/08/96, a Hs. 18:05, en calle J. M. Leguizamón 1156, de esta ciudad, remataré, sin base y al contado: Una video cassettera National serie Nº K5HH03043; Un centro musical International, doble cassettera, dos parlantes s/marca ni Nº: Un TV color 26" Talent, modelo 20-07. Cond. Vta. 0,6%, sellado de

Imp. \$50,00

e) 27 y 28/08/96

Rentas y 10% Arancel de Ley, todo a c/comprador, IVA Resp. No Inscrip. Ord. Sr. Juez C. y C. 10ma. Nom., en juicio c/Chávez, René Silvano s/Ejec., Expte. Nº B-72.230/95. Edictos p/1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Inf. al Expte. en Hs. de desp. o al suscrip. Martillero J. S., Tel. 31-3382. Nota: No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$10,50

e) 27/08/96

O.P. Nº 6.128

F. Nº 88.076

Por: JULIO CESAR TEJADA y GABRIEL PULO

JUDICIAL CON BASE (CON REDUCCIONES)

Una motocicleta m/Honda, Modelo NH 80 MDD, en buen estado

El día viernes 06 de setiembre de 1996, a las 18,40 horas, en Avda. Chile Nº 1450 de esta ciudad. remataremos con la base de U\$S 3.000,00 (cdto, capital) y con la aclaración de que si no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos, se reducirá en un 25% (o sea a U\$S 2.250,00) y si tampoco existieren postores por esta 2da, base, pasados otros 15 minutos, se rematará sin base y al mejor postor: Una motocicleta m/Honda - Modelo NH 80 MDD - Motor m/Honda Nº HF01E-231971 - Chasis m/Honda Nº HF01-1308824 - Dominio Nº 077 BLM (sin dominio visible), color blanco, c/2 cubiertas en regulares condiciones. Este rodado se rematará en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado en horario comercial en Avda. Chile Nº 1450 de esta ciudad. Condiciones de pago: Seña del 50% a cuenta del precio en el acto y el saldo del 50% dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de subasta. Arancel de Ley 10% con más sellado D.G. de Rentas del 0,6%, todo a cargo del comprador. Remate por cuenta y orden del Banco Caseros S.A., conforme el Art. 39 de la Ley de Prendas Nº 12.962 y con secuestro practicado en autos: "Banco Caseros S.A. vs. Linares, Fernando Raúl s/Secuestro Prendario", Expte. Nº B-82.295/96, de trámite por ante el Juz. de 1 ra. Inst. en lo C. y C. 6 ta. Nom., Secr. $N^{\rm o}$ 1. Edictos 2 días en Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Mart. Julio César Tejada y Gabriel Puló (IVA Resp. No Inscripto) - Tel. 211897 - Vicente López Nº 718 - Salta (Cap.). Imp. \$48,00 e) 27 y 28/08/96

O.P. Nº 6.127

F. N° 88.075

Por: JULIO CESAR TEJADA y GABRIEL PULO

JUDICIAL CON BASE (CON REDUCCIONES)

Un Automóvil m/Peugeot -Modelo 504 XSDTCADA - Diesel - Año 1995

El día viernes 06 de agosto de 1996, a las 18,45 horas, en Avda. Chile N° 1450 de esta ciudad,

remataremos con la base de U\$S 15.500,00 (cdto. origen) y con la aclaración de que si no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos, se reducirá en un 25% (o sea a U\$S 11.625,25) y si tampoco existieren postores por esta 2da, base, pasados otros 15 minutos, se rematará sin base y al mejor postor: Un automóvil m/Peugeot - Tipo Sedán 4 puertas - Modelo 504 XSDTCADA - Diesel - Año 1995 - Motor m/Peugeot Nº 682019 - Chasis m/Peugeot Nº 5359232 - Dominio Nº AGY 614, color blanco, c/auto-stereo m/Pionner, c/gato y llave rueda, c/4 cubiertas y auxilio en regulares condiciones. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado en horario comercial en Avda. Chile Nº 1450 de esta ciudad. Condiciones de pago: Seña del 50% a cuenta del precio en el acto y el saldo del 50% dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de subasta. Arancel de Ley 10% con más sellado D.G. de Rentas del 0,6%, todo a cargo del comprador. Remate por cuenta y orden del Banco Caseros S.A., conforme el Art. 39 de la Ley de Prendas Nº 12.962 y con secuestro practicado en autos: "Banco Caseros S.A. vs. Barroso, Rodolfo Antonio s/Secuestro", Expte. Nº B-85.877/96, de trámite por ante el Juzg. de 1ra. Inst. en lo C, y C. 6ta. Nom., Secr. Nº 1. Edictos 2 días en Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Mart. Julio César Tejada y Gabriel Puló (IVA Resp. No Inscripto) - Tel. 211897 - Vicente López Nº 718 -Salta (Cap.).

Imp. \$ 48,00

e) 27 y 28/08/96

O.P. Nº 6.125

F. Nº 88.070

Por: MARIA ESTER HERRERA JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES Importante inmueble para centro comercial en Cafayate

El 30 de agosto de 1996, a las 17 Hs. en calle Santiago del Estero Nº 147 de esta ciudad, remataré con la base \$55.110,40 el inmueble sito en calle San Martín y Bs. As. de Cafayate, Nomenclatura Catastral: Secc. B, Manz. 35a., Parc. 1, Matrícula Nº 3172. Mejoras: P.B. (1) salón de 4 x 5 m., (1) salón 6 x 12 m. y (1) 4 x 7 m. sobre calle Bs. As. (1) salón de 14 m. fte. x 24 m. fdo. sobre calle San Martín, los salones de ambos lados son con vidrieras y cortinas metálicas. Primer Piso: iguales a los salones de P.B., tres baños, agua, luz y cloacas. Ocupa: los hermanos del demandado. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 12ava. Nom. Secretaría de la Dra. Raquel T. de Ruedas en el juicio contra Pérez, Daniel Renesto - Ejec. Expte. Nº B-38.207/93. El 30% del precio en el acto saldo dentro de los 5 días de aprobado el remate. 5% Com. de Arancel más 1,25% sellado D.G.R. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno, el remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Mart. IVA Resp. No Inscrip. Tel. 215142.

Imp. \$51.00

e) 27 al 29/08/96

O.P. Nº 6.117

F. Nº 88.042

Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL SIN BASE

Estanterías metálicas - Repuestos de bicicletas y máquinas

El 27 de agosto de 1996, a las 16,00 horas en Avda. Durañona Nº 816 Parque Industrial, remataré sin base y dinero de contado, fresadora, perforadora, torno paralelo, banco de trabajo, estantes matálicos para caños con capacidad 5t. estanterías, aereadores metálicos, una cámara frigorífica s/motor, guardabarros, cuadros de bicicletas, repuestos varios etc. Horarios de visitas de 9.30 horas a 12 y de 16.00 a 18,00. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero en los autos: Crivellini, Edmundo Juan, Quiebra por Derecho Propio, Expte. Nº B-61.853/94. Arancel de Ley 10%; D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Nota: el remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Inf. Martillero Julio C. Herrera, Tel. 215142.

Imp. \$21,00

e) 26 y 27/08/96

O.P. Nº 6.112

F. Nº 88.028

Por: FRANCISCO SEGOVIA

JUDICIAL - BASE \$ 25.980,75

Mitad indivisa de valioso inmueble con galpón y local comercial ubicado en Virrey Toledo 753 frente al Shopping Center.

El día 28 de agosto de 1996, a horas 19,00 en mi escritorio de remates sito en José E. Uriburu Nº 7 (contin. Tucumán) ciudad, remataré con la base de \$ 25.980,75 (50% del V.F.) la mitad pro-indivisa del inmueble matrícula Nº 8.252 - Dep. Cap. 01 - Sección B - Manzana 17 - Parcela 3, individualizado como Lote 10 del Plano 135, ubicado en Av. Virrey Toledo Nº 753 de esta ciudad, frente al Shopping Center y 50 m. de la Av. Entre Ríos, hoy de propiedad 100% de Enrique Daniel Sansone por división de condominio con este embargo preexistente. Ext.: Fte. 10 m. L.N: 43,50 m. y L.S: 44,25 m. Lím.: los que dan su Cédula Parcelaria (fte. 23). Estado de Ocupación: está ocupado por el señor Enrique Daniel Sansone en calidad de propietario y empleados con horario comercial. Mejoras: se trata de un establecimiento dedicado a la

venta de materiales de construcción. Consta de un galpón de 10 x 39 m. aprox. con techo de chapa de zinc. Dentro de éste, un salón comercial de 5 x 20 m. aprox. con techo de losa, paredes con revoque fino, piso mosaico granítico con oficinas y 2 baños de 1ra. El resto es utilizado como depósito de materiales, con portón c/salida p/camión. Con todos los servicios, sin gas que pasa por su frente con calle pavimentada. Visitas en horario comercial. Ordena: señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 3ra. Nominación. Secretaría Nº 1 en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires vs. Esinsa S.R.L., Sansone, Alfonso G. y Sarayia Angélica Y. Oficio Ley 22.172 del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia Nº 5, Secretaría Nº 9 de San Salvador de Jujuy", Expte. Nº 1B-81.466/96. C. de Venta: seña 30% a cuenta del precio, al contado en el acto. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Comisión 5% y Sellado 1,25% del precio a cargo del comprador, al contado en el acto. El Impuesto a las Ventas Ley 23.905 a cargo del comprador (15% del precio), será abonado antes de inscribirse la transferencia. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará si el día fuese inhábil. Informes Plano en dicho escritorio T. 230154. IVA. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 72,00

e) 26 al 28/08/96

O.P. Nº 6.049

F. Nº 87.939

En Cerrillos

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA JUDICIAL - BASE \$ 33.064,59

Casa quinta, 3 dormitorios y dependencias, pileta natación, área parquizada libre p/futura construcción, Sup. 4.158,02 m2.

El día 27 de agosto de 1996, a Hs. 19, en mi escritorio de remates sito en José E. Uriburu Nº 7 (contin. Tucumán), ciudad remataré con la base de U\$S 33.064,59 (Art. 12 E.P. Nº 177/93 de hipoteca en 1º térm.), con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo por ac. física y legal, el inmueble Matrícula Nº 1.707 - Dep. Cerrillos 08 - Rural, individualizado en Plano Nº 96 - D.G.I. como un polígono irregular, ubicado sobre Ruta Nac. 68, por la entrada Norte al pueblo de Cerrillos en la 2ª curva, 100 mts. (aprox.) antes de cruzar el camino a Colón, s/m derecha, cercados de ligustros, de prop. de los demandados. Extensión: los que indican su C. Parcelaria (fs. 22). Superficie: 41 a - 58 m2. - 02 dm2. Límites: al N-NE Finca Los Alamos, camino de por medio y con prop. de Alejandro López; al S-SE camino nac. que une esta ciudad con el pueblo de Cerrillos y al O-NO prop. de Marcelino T. Benavente. Estado de Ocupación: está ocupada por los demandados e hijos menores. Mejoras:

Casa principal c/3 dormitorios, living comedor diario, cocina azulejada, baño de 1ra., galerías habit. y baño servicio. Dos habit, al fondo. Techo de tejas y tejuelas, paredes de adobe y ladrillo, piso de mosaico y carp. de madera, pileta de natación de 6 x 21 m. aprox., con agua, cloaca y luz. Por su frente pasa el gas. Alambrado perimetral con ligustros. Distancia a Salta 15 Km. aprox. Visitas durante el día. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de 12ª Nom., Secretaría Nº 2, en autos "Banco de Galicia y B. Aires vs. Luna. Carlos E. y otra - Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 2B-76.049/95. C. de Venta: Seña 30% a/c precio, al contado en el acto. Comisión 5% y Sellado 1,25% del precio c/comprador, al contado en el acto. El impuesto a las Ventas (Art. 7º Ley 23.905), no incluye el precio y será abonado antes de inscribirse la transferencia. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se hará si el día fuera inhábil. Informes en dicho escritorio T. 23-0154. I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 135,00

e) 21, 26 y 27/08/96

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 6.031

R. s/c. Nº 7.309

El Dr. Alberto A. García, Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sud Metán, en autos caratulados: "Vidal López. Santiago vs. López, Gregorio y/o sus herederos s/Usucapión", Expte. Nº 20.997/86; cita por edictos que se publicarán seis veces en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno al señor López, Gregorio y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho al inmueble ubicado en Metán Viejo-Dpto. Metán - Matrícula 587 - Zona 3 - ubicado con frente al Camino Vecinal en Ruta Nacional Nº 34; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de seis días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele al Ministerio de Ausentes para que los represente. Fdo.: Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria. Secretaría, 30 de julio de 1996.

Sin cargo

e) 20/08/96 al 27/08796/

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 6.099

F. Nº 88.006

La Dra. Ana María De Feudis de Lucia. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Rodríguez, Raúl Domingo y Luna, Amelia Felipa s/Concurso Preventivo" Expte. Nº 8.222/96, hace conocer lo siguiente:

1. Que con fecha 13 de mayo de 1996 se ha declarado el Concurso Preventivo del Sr. Raúl

Domingo Rodríguez y la Sra. Amelia Felipa Luna, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen Nº 77 de la localidad de Embarcación, Departamento San Martín, provincia de Salta, constituyendo domicilio legal en calle San Martín Nº 345, oficinas 7 y 8 de la ciudad de Tartagal.

- 2. Que resultó designado Síndico del Concurso el Contador Público Nacional, Sr. Felipe Morales, con domicilio en calle Zuviría 255 de la ciudad de Salta, local 13; y Bolivia esquina Gorriti de la ciudad de Tartagal.
- 3. Que se ha fijado el día 18 de setiembre de 1996 o el siguiente hábil en caso de feriado, para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de sus créditos, los que serán recibidos los días martes y miércoles en el horario de 18 a 21 Hs. en el domicilio de Zuviría 255, local 13 de la ciudad de Salta y los días miércoles, jueves y viernes de 17 a 20 Hs. en calle Bolivia esquina Gorriti de la ciudad de Tartagal.
- 4. Que se ha fijado el día 17 de octubre de 1996 para que el Síndico presente los informes individuales y el 28 de noviembre de 1996 para la presentación del informe general.
- 5. Que se ha fijado el día 31 de marzo de 1997 o el día siguiente si este fuere feriado para que tenga lugar en dependencia del Juzgado la audiencia informativa conforme lo establecido por el Art. 45 de la Ley Concursal.

Publíquense por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 13 de agosto de 1996. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria. Imp. \$87,50 e) 23 al 29/08/96

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 6.096

F. Nº 87.993

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil de Personas y Familia, Secretaría de la Dra. Cristina Montenegro, en los autos caratulados: Abraham, Daniel José Cayetano y Mendoza de Abraham, Susana Nancy - Adopción Plena de menor Leandro Daniel Bazán, Expte. Nº B-82.433/96, Ordena, citar por edictos que se publicarán por el plazo de dos (2) en el Boletín Oficial y cualquier otro diario comercial, a la Sra. Lidia Ester Bazán, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve (9) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Salta, 10 de julio de 1996. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez.

Imp. \$ 25,50

e) 23 al 27/08/96

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 6.126

F. Nº 88.071

CO.VI.SA.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CO.VI.SA. Asociación Civil, convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria a realizarse el día 13 de setiembre de 1996 a las 14 Hs. en la sede social de la Asociación, sita en calle Joaquín Castellanos Nº 480 de esta ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadros de Resultados e Informes del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/95.
- 3º) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva y de la Sub-comisión Técnica.
- 4°) Análisis y evaluación de las relaciones con el B.H.N.
- 5º) Renovación de autoridades Comisión Directiva y Organo de Fiscalización, por finalización de mandato.
- 6º) Elección de los integrantes del Consorcio de propietarios.
- 7º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretarios suscriban el acta.

Mónica RamosMario ClimentProsecretariaPresidenteImp. \$ 13,00e) 27 y 28/08/96

O.P. Nº 6.124

F. N° 88.064

AS.EM.BA.PR.A.S.

Asociación Empleados Banco de Préstamos y Asistencia Social

Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación de Empleados del Banco de Préstamos y Asistencia Social, cita a todos sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de setiembre de 1996, a las 19,00 horas de acuerdo a las disposiciones del Art. 44 de los Estatutos Sociales, en calle Vicente López 41 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Balance General y Memoria del Ejercicio 1995.
- 2º) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.

Nota: La Asamblea sesionará válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los asociados, con derecho a voz y voto, transcurrida media hora después de la fijada en la citación sin tener quórum, la Asamblea sesionará en el número de asociados presentes. (Art. 47 del Estatuto).

Héctor Assefh

C.P.N. Francisco S. Trovato

Presidente

Secretario Imp. \$ 19,50

e) 27 al 29/08/96

FE DE ERRATA

O.P. Nº 6.123

De la Edición Nº 14.982 de fecha 21/08/96

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. 3330 - Decreto Nº 1.619 del 30/07/96 - Art. 1º

Donde Dice: Apellido y Nombre - Afranllie, Ana Silvia

Debe Decir: Afranille, Ana Silvia

La Dirección

Sin cargo

e) 27/08/96

RECAUDACION

O.P. Nº 6.132

Saldo anterior\$ Recaudación del día 26/08/96\$	104.151,43 353,40
TOTAL\$	

